

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Lorenzo de El Escorial, a 8 de abril de 2008.—El alcalde, José Luis Fernández-Quejo del Pozo.

(02/5.573/08)

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora: “Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de San Sebastián de los Reyes, Sociedad Anónima”.
Número de expediente: CO-3/08.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: contratación de la ejecución de las obras de edificación de la Escuela Infantil en la parcela E-4-1 de la actuación “Dehesa Vieja”, en San Sebastián de los Reyes (Madrid).
 - b) Plazo de ejecución: ocho meses a partir del acta de comprobación del replanteo del proyecto.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma de adjudicación: concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 1.735.682,14 euros, IVA incluido.
5. Garantía provisional: 34.713,64 euros:
6. Obtención de documentación e información:
 - a) “Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de San Sebastián de los Reyes, Sociedad Anónima”, calle Mayor, número 23, 28701 San Sebastián de los Reyes (Madrid).
Teléfono: 916 590 717.
Fax: 916 539 186.
 - b) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante la presentación de proposiciones.
7. Requisitos específicos del adjudicatario:
 - a) Clasificación: Grupo A, subgrupos 1 y 2, categoría e. Grupo C, subgrupos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, categoría e. Grupo I, subgrupo 9, categoría e. Grupo J, subgrupos 2 y 4, categoría e. Grupo K, subgrupos 6 y 9, categoría e.
 - b) Solvencia económica, financiera, técnica o profesional.
8. Presentación de las ofertas, que deberán redactarse en castellano:
 - a) Fecha límite de presentación: a las catorce horas del día que se cumpla veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, salvo que coincida en sábado o festivo en cuyo caso sería el día siguiente hábil.
 - b) Documentación a presentar: la determinada en el pliego que sirve de base al concurso.
 - c) Lugar de presentación: “Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de San Sebastián de los Reyes, Sociedad Anónima”, calle Mayor, número 23, 28701 San Sebastián de los Reyes (Madrid).
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses, desde la apertura de las proposiciones.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Lugar: sala de Prensa del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, edificio “El Caserón”, plaza de la Constitución, número 1, San Sebastián de los Reyes (Madrid).
 - b) Fecha: a las doce horas del tercer día hábil siguiente en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si este fuera sábado, el acto tendría lugar el siguiente día hábil posterior al mismo.
10. Gastos de anuncios: serán por cuenta del adjudicatario.

San Sebastián de los Reyes, a 30 de abril de 2008.—El Gerente, Alejandro Corral Álvarez.

(02/6.536/08)

SOTO DEL REAL

PERSONAL

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2007, acordó aprobar provisionalmente el Reglamento del Cuerpo de Policía Local de Soto del Real, transcurrido en el plazo de un mes de exposición pública, contados desde el 19 de enero hasta el 19 de febrero de 2008 (ambos incluidos), efectuada mediante anuncios publicados en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 15 de 18 de enero de 2008, se presentaron alegaciones que han sido resueltas mediante acuerdo de Pleno de 31 de marzo de 2008 aprobándose definitivamente, conforme a lo previsto en los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según establece el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley antes citada, en relación con el artículo 113 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

REGLAMENTO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE SOTO DEL REAL

Art. 1. *Objeto*.—En desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y, en particular, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, así como de conformidad con lo que establece el artículo 55, párrafo segundo, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, es objeto del presente Reglamento dictar las normas a las que se ajustará, en cuanto a su organización y funcionamiento, el Cuerpo de la Policía Local de Soto del Real.

Art. 2. *Ámbito de aplicación*.—El presente Reglamento será de aplicación al Cuerpo de Policía Local de Soto del Real y a todos los componentes del mismo.

Capítulo segundo

Marco básico de ordenación

Art. 3. *Normativa aplicable*.—La Policía Local de Soto del Real se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, por el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 112/1993, de 28 de octubre, así como por las demás disposiciones que por el presente Reglamento y demás normas y ordenanzas que, ajustadas al marco normativo referenciado, apruebe el Ayuntamiento.

Art. 4. *Denominación*.—La denominación del servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Soto del Real será la de Cuerpo de Policía Local.

Art. 5. *Naturaleza jurídica*.—1. El Cuerpo de la Policía Local es un instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad del/la alcalde/sa.

2. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Cuerpo de Policía Local tendrán, a todos los efectos letales, el carácter de agentes de la autoridad.

Art. 6. *Mando del Cuerpo*.—La Policía Local constituirá un Cuerpo único bajo el mando del/la alcalde/sa o del concejal en quien delegue.

Art. 7. *Misión a desempeñar*.—La Policía Local es un Cuerpo de seguridad dependiente del municipio, cuya misión consiste en

proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades garantizando la seguridad ciudadana, conforme a la Constitución española de 1978 y disposiciones concordantes, contribuyendo a mejorar su calidad de vida. Orientar sus funciones hacia la proximidad y la prevención con el objeto de ser un servicio público acorde a las necesidades que se han de satisfacer. Para ello, tendrá que adoptar valores de policía comunitaria como mediadora en los conflictos.

Art. 8. *Funciones a desempeñar*.—1. Son funciones del Cuerpo de la Policía Local las siguientes:

- a) Ejercer la Policía Administrativa en relación al cumplimiento de las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación y participar en la educación vial.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico que se produzcan dentro del casco urbano.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de protección del medio ambiente cuando las funciones de vigilancia sean competencia municipal, bien originaria o delegada.
- e) Proteger al/la alcalde/sa y concejales/as, y la vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- f) Participar en las funciones de policía judicial en la forma que señale el ordenamiento jurídico y auxiliar a los jueces, a los tribunales y al ministerio fiscal en la investigación de los delitos y en el descubrimiento y detención de los delincuentes, cuando sean requeridos para ello. Practicar, por iniciativa propia o a requerimiento de la autoridad judicial, del ministerio fiscal o de los superiores jerárquicos, las primeras diligencias de prevención y custodia de los objetos provenientes de un delito o relacionados con su ejecución de cuyas actuaciones se dará cuenta, en los plazos legalmente establecidos a la autoridad judicial o al ministerio fiscal, de acuerdo con la normativa vigente. 1
- g) Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- h) Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos o su comprobación.
- i) Vigilar los espacios públicos.
- j) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas cuando sean requeridos para ello.
- k) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- l) Realizar las funciones de protección de la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación vigente.
- m) Aquellas otras que pudieran resultar de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de policías locales.

2. Las actuaciones que practique el Cuerpo de Policía Local respecto de la instrucción de atestados por accidentes de circulación y la realización de diligencias de prevención de la delincuencia serán comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes y a la autoridad municipal.

3. El Cuerpo de Policía Local coordinará sus actuaciones con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con el principio de cooperación recíproca.

Art. 9. *Ámbito territorial*.—1. El Cuerpo de Policía Local solo podrá actuar en el ámbito territorial del municipio de Soto del Real, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 de este artículo.

2. El Cuerpo de Policía Local podrá actuar fuera del ámbito territorial del municipio de Soto del Real siempre que se den las siguientes circunstancias:

- a) Que sean requeridos por la autoridad competente y siempre en situaciones de emergencia.
- b) Que sean autorizados por el/la alcalde/sa.
- c) Que los servicios que se realicen fuera del término municipal de Soto del Real se hagan bajo la dependencia directa de sus

mandos inmediatos y el mando del/la alcalde/sa del municipio donde actúen.

3. La actuación de otros Cuerpos de Policía Local en el término municipal de Soto del Real podrá tener lugar en las mismas circunstancias y según el procedimiento señalado en el número anterior del presente artículo.

Art. 10. *Colaboración con municipios*.—1. El Cuerpo de Policía Local de Soto del Real podrá colaborar con otros Cuerpos de Policía Local para atender eventualmente las necesidades de estos en situaciones especiales y extraordinarias, de conformidad con los criterios de actuación conjunta establecidos por la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. De igual manera, y en la mismas circunstancias, otros Cuerpos de Policía Local podrán colaborar con el Cuerpo de Policía Local de Soto del Real.

Art. 11. *Gestión directa*.—El ejercicio de las competencias que la Corporación Local tiene atribuidas en el mantenimiento de la seguridad pública será prestado directamente por la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Art. 12. *Relación estatutaria*.—1. Los policías locales que integran el Cuerpo de Policía Local de Soto del Real son funcionarios de carrera, quedando expresamente prohibida cualquier otra relación de prestación servicios con la Administración municipal.

2. En particular se prohíben las contrataciones de naturaleza laboral, cualquiera que fuere el tipo o duración del contrato, así como la relación estatutaria (funcionarial) de carácter interino.

Capítulo tercero

Principios básicos de actuación

Art. 13. *Principios básicos de actuación*.—Los miembros del Cuerpo de Policía Local quedan sometidos, en lo que afecte, a lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa estatal aplicable, en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y las disposiciones que la desarrollen; en los acuerdos y convenios que sobre condiciones laborales se establezcan en este Reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

Art. 14. *Adecuación al ordenamiento jurídico*.—Los miembros del Cuerpo de Policía Local ejercerán sus funciones con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico y en especial:

1. Ejercerán sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna por razón de nacimiento o circunstancia personal o social.
2. Actuarán con integridad y dignidad, oponiéndose resueltamente a cualquier acto que pudiera ser constitutivo de delito, y absteniéndose de intervenir en cualquier acto que violare su deber de actuar con imparcialidad.
3. Sujetarán su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. No obstante, no darán cumplimiento a un mandato cuando infrinja manifiesta, clara y terminantemente un precepto de la Constitución o las Leyes.
4. Colaborarán y auxiliarán a la Administración de Justicia en los términos establecidos en la Ley.

Art. 15. *Relaciones con la comunidad*.—Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán ajustar sus actuaciones en relación a la comunidad a los siguientes principios:

1. Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
2. Observar en todo momento un trato correcto esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
3. Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de

congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

4. Utilizar las armas solamente en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Art. 16. *Tratamiento de los detenidos.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

1. Identificarse debidamente como agentes de la autoridad en el momento de efectuar la detención.

2. Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar en todo momento sus derechos, su honor y su dignidad personal.

3. Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona, a la que informarán de los derechos que le asisten.

Art. 17. *Dedicación profesional.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local llevarán a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana.

Art. 18. *Secreto profesional.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar sus fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

Art. 19. *Responsabilidad personal.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local responden personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados en los artículos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que puede corresponder a las Administraciones Locales como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

TÍTULO II

Estructura y organización

Capítulo primero

Escalas y categorías

Art. 20. *Estructura: escalas y categorías.*—De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales, y artículo 13 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, el Cuerpo de Policía Local se ajustará a la siguiente estructura, en cuanto a escalas y categorías se refiere:

— Escala Ejecutiva, que comprende las siguientes categorías:

- a) Sargento.
- b) Cabo.
- c) Policía.

La categoría de sargento se clasifica en el grupo C1, la de cabo en el grupo C2, y la de policía en el grupo C2.

Art. 21. *Titulaciones requeridas.*—1. El acceso para cada una de las escalas y categorías exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los grupos correspondientes por la vigente legislación sobre función pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en su disposición transitoria tercera; así como en la disposición transitoria primera de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior se requerirá, según escalas y categorías, la titulación académica a que hace referencia el artículo 14.2 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la comunidad de Madrid.

Capítulo segundo

De la configuración de la plantilla del Cuerpo de Policía Local

Art. 22. *Número mínimo de efectivos.*—El Ayuntamiento determinará la plantilla del Cuerpo de Policía Local, orientará su estructura hacia un número mínimo de efectivos, de acuerdo con los criterios que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

Art. 23. *Criterios en torno a categorías y puestos de mando.*—1. Para el establecimiento de una categoría superior será necesaria la preexistencia de todas las categorías inmediatamente inferiores.

2. El Cuerpo de Policía Local orientará su organización en orden a determinar las categorías y puestos de mando que integrarán la plantilla del mismo, de acuerdo con los criterios mínimos que establece el artículo 16.2 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Art. 24. *Creación de categoría.*—La creación de categorías se atenderá a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Art. 25. *Relación de puestos de trabajo y escalafón.*—1. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local figuran en la relación de todos los puestos de trabajo existentes en la organización general del Ayuntamiento en los términos previstos en la legislación básica sobre la función pública.

2. La Jefatura del Cuerpo tendrá al día el escalafón de todo el personal que forma parte de la plantilla del Cuerpo, en relación nominal de mayor a menor empleo y, dentro de cada uno, de mayor a menor antigüedad.

Art. 26. *Personal adscrito.*—1. El Cuerpo de Policía Local podrá tener adscrito personal administrativo, funcionario o laboral, del Ayuntamiento de Soto del Real, el cual realizará aquellas funciones propias de sus categorías respectivas no pudiendo realizar en ningún caso tareas policiales o que requieran la condición de agente de la autoridad.

2. Las disposiciones del presente reglamento no serán de aplicación al personal adscrito, estando este sometido al régimen general establecido para el resto del personal del Ayuntamiento.

3. El personal adscrito al Cuerpo de Policía Local dependerá de la Jefatura y prestará los servicios que la misma determine.

Capítulo tercero

De la Jefatura inmediata y mandos de la plantilla

Art. 27. *Jefe inmediato del Cuerpo.*—1. El jefe inmediato del Cuerpo será el miembro de la plantilla de mayor jerarquía. En caso de igualdad se hará el nombramiento por el/la alcalde/sa conforme a los principios de mérito y capacidad.

2. En caso de ausencia temporal, el jefe del Cuerpo será sustituido por el funcionario del Cuerpo que le siga en jerarquía y, en caso de igualdad, por quien designe el alcalde/sa según los principios del apartado anterior.

Art. 28. *Funciones del jefe inmediato del Cuerpo.*—Bajo las directrices de sus superiores, corresponderá al jefe inmediato del Cuerpo la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones del mismo, así como la administración que asegure su eficacia, mediante el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a cada funcionario.
- b) Designar al personal que ha de integrar cada una de las unidades y servicios.
- c) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere necesario las unidades y dependencias del mismo.
- d) Elaborar la memoria anual del Cuerpo.
- e) Elevar a la Alcaldía los informes que, sobre el funcionamiento y organización de los servicios, estime oportunos o le sean requeridos.
- f) Proponer al/la alcalde/sa la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo cuando la actuación de los mismos así lo requiera, y la concesión de distinciones a las que el personal del Cuerpo se haga acreedor.

- g) Hacer las propuestas necesarias al/la alcalde/sa para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.
- h) Formar parte de la Junta Local de Seguridad y de la de Protección Civil.
- i) Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que esta concurra y sea requerido para ello.
- j) Representar al Cuerpo de Policía Local ante otras autoridades y organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda a autoridades superiores.
- k) Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como con la Jefatura Provincial de Tráfico y los Órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.
- l) Mantener el necesario grado de comunicación con los fiscales, jueces y tribunales en las funciones de Policía Judicial que correspondan al Cuerpo.
- m) Elevar propuesta anual al/la alcalde/sa o concejal-delegado respecto a las necesidades de personal y material para una mejor planificación y funcionamiento del Cuerpo.
- n) Convocar y presidir las reuniones generales y de mandos del Cuerpo que se estimen necesarias para una mejor coordinación y funcionamiento.
- o) Emitir, difundir y hacer cumplir circulares, instrucciones y ordenes generales escritas con la periodicidad necesaria para el buen funcionamiento del servicio.
- p) Firmar todos los documentos de traslado de novedades, informes, denuncias, solicitudes y quejas a cualquier autoridad, organismo o dependencia pública o privada, dimanantes del Cuerpo, excepto los atestados judiciales.
- q) Las relaciones directas con el/la alcalde/sa, concejales-delegados y demás miembros de la Corporación.
- r) Cuantas se establezcan en la legislación vigente.

Art. 29. *Mandos del Cuerpo.*—Los mandos del Cuerpo exigirán a todos sus subordinados el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, debiendo poner inmediatamente en conocimiento de sus superiores cuantas anomalías o novedades observen en el servicio, así como corregir por sí mismos aquellas que fueran de su competencia.

Todos los mandos inspeccionarán con regularidad los servicios que le competen sin limitar por ello la iniciativa de sus subordinados ni disminuir la eficacia de los mismos con controles innecesarios.

Art. 30. *Funciones y competencias de las distintas categorías.*—De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, las funciones y competencias de las categorías a que hace referencia el artículo 20 del presente Reglamento serán las siguientes, sin perjuicio de la asunción por parte de las diferentes categorías de la Jefatura del Cuerpo y, por tanto, las funciones de este.

a) Funciones de la categoría de cabo son:

- 1. Informar verbalmente o por escrito y colaborar directamente con el jefe del Cuerpo para el mejor desempeño de las funciones propias de este.
- 2. Ejercer las funciones que le delegue la Jefatura.
- 3. Ejercer la gestión, la coordinación y el seguimiento sobre las áreas, grupos y servicios que le sean asignados.
- 4. Sustituir a Jefatura en sus ausencias conforme se determina en el artículo 27.2 de este Reglamento.
- 5. Elevar cuantos informes y propuestas que considere necesario para mejorar la eficacia del servicio.
- 6. Asistir a las reuniones que sean convocadas por la Jefatura.
- 7. Exigir a todos sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en función de la estructura jerarquizada.
- 8. Informar de las actuaciones meritorias y destacadas, efectuadas por personal a sus órdenes, así como de aquellas que puedan constituir infracción al presente reglamento.
- 9. Facilitar y colaborar con policías en las funciones genéricas y específicas señaladas en este reglamento y en la legislación vigente.

b) Funciones de la categoría de policías:

- 1. El desempeño de las funciones genéricas y específicas inherentes a la Policía Local, según el presente Reglamento y la legislación vigente.
- 2. Efectuar las tareas e informes que les sean encomendados por sus mandos en el ejercicio de sus atribuciones y supeditados al marco legal vigente.
- 3. Informar verbalmente o por escrito a su responsable de turno de cualquier incidencia que observe o tenga conocimiento dentro de su jornada de trabajo, a tal fin hará una relación sucinta de los hechos observados o conocidos, añadiendo cuantos datos objetivos estime necesarios para la comprensión de los hechos.
- 4. Prestar apoyo a cualquier otro componente del Cuerpo, o de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando sean requeridos o fuese necesaria (a intervención de su ayuda).

c) Funciones del responsable de turno:

- 1. El desempeño de la labor de responsable de turno será ejercida por el siguiente orden de prioridad:
 - a) Sargento.
 - b) Cabo.
 - c) Policía designado por Jefatura.
- 2. En caso de concurrencia de varios mandos con la misma graduación, las funciones de responsable de turno serán ejercidas por el mando designado por Jefatura conforme a los principios de mérito y capacidad.

3. Funciones:

- Efectuar con puntualidad el acto de cambio de turno, intercambiando los datos e informaciones precisas con el responsable de turno entrante o saliente.
- Nombrar el servicio a todo el personal de su turno, con la diligencia debida, facilitándole las instrucciones y el material preciso para su realización respetando las especificaciones de la hoja de servicio.
- Presentarse ante el jefe del Cuerpo antes y/o durante el servicio al objeto de informar de las novedades que se hubiesen producido y recibir las instrucciones precisas para el servicio.
- Dar parte o conocimiento de cuantas incidencias se produzcan en su turno al jefe del Cuerpo, debiendo hacerlo con carácter inmediato de aquellas que por sus características e importancia así los requieran.
- Supervisar y dar el visto bueno a los partes e informes realizados por el personal de su turno, y ejercer el control del material y equipo de trabajo que haya de utilizarse.
- Supervisar e inspeccionar todos los servicios de su turno y controlar la permanencia en cuanto a horarios y número de patrullas que realicen los descansos de avituallamiento, así como la permanencia de aquellas en las distintas dependencias oficiales y otros lugares que no hayan sido requeridas por motivos del servicio.
- Salvo que por la autoridad competente se efectúe designación expresa, el responsable de turno asumirá la iniciativa en la coordinación, control o realización de los servicios no pudiendo delegarla a no ser por situación de fuerza mayor.

Art. 31. *Conducto reglamentario.*—1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

2. Las órdenes que por su trascendencia o complejidad lo requieran deberán ser cursadas por escrito, salvo por razones de una necesaria y urgente intervención.

Art. 32. *Jornada de trabajo.*—1. La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local, en cómputo anual, será con arreglo al convenio colectivo.

2. Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente compensación en la forma establecida en la legislación vigente, así como en los acuerdos que, conforme a esta, existan en el ámbito del Ayuntamiento.

3. Por extrema necesidad se podrá adelantar el horario de entrada o salida de turnos.

Art. 33. *Horario de prestación del servicio.*—1. El horario de prestación del servicio será fijado por el Ayuntamiento a través de los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo del perso-

nal funcionario, estableciéndose los turnos que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal y los servicios a realizar.

2. En los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que una situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos de emergencia o necesidad.

3. Cuando se den las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, los Policías Locales serán compensados en la forma establecida por la legislación vigente, así como en los acuerdos que, conforme a esta, existan en el ámbito del Ayuntamiento.

Actos oficiales.—Todos los mandos estarán obligados a asistir a los actos oficiales para los que sean requeridos.

Capítulo cuarto

Expediente personal

Art. 34. *Expediente personal*.—La Policía Local tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo. El expediente personal constará con los siguientes datos y documentos:

a) Personales:

- Nombre y apellidos.
- Número y letra del documento nacional de identidad.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Domicilio actualizado y número de teléfono de contacto.
- Fotografía en color (actualizada cada diez años).
- Estado (nombre de la esposa, esposo o persona unida por análoga relación de afectividad e hijos, cuando los hubiere).

b) Profesionales:

- Número policial.
- Fecha de ingreso, de ascenso y puntuaciones obtenidas.
- Anotaciones anuales sobre los ejercicios de tiro.
- Cursos profesionales realizados.
- Premios y recompensas.
- Sanciones disciplinarias.
- Permisos de conducción de vehículos y fecha de caducidad.
- Destinos.
- Bajas por accidente o enfermedad.
- Vacaciones, excedencias y permisos especiales.
- Tallas de prendas de vestuario.
- Arma reglamentaria y otras que poseyere, así como el número de las mismas.
- Situaciones especiales para el servicio.
- Otras que sean de interés.

Art. 35. Todo policía local tendrá libre acceso a su expediente personal previa petición del interesado por conducto reglamentario. Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a comunicar a la Jefatura, los cambios de domicilio, residencia y teléfono de contacto para su posible y urgente localización. Así como las tallas de uniforme que pudieran necesitar como consecuencia de los cambios corporales. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal.

Capítulo quinto

El saludo

Art. 36. *Definición del saludo*.—1. El saludo es la manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los miembros del Cuerpo de Policía Local, regido por principios de jerarquía y subordinación.

2. El saludo es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad.

Art. 37. *Formas del saludo*.—1. El saludo se efectuará siempre que se vista el uniforme y consistirá en llevar la mano derecha, doblando el brazo por el codo, hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de cabeza. El brazo izquierdo permanecerá quieto a lo largo del costado izquierdo. Los dedos de cada mano estarán unidos.

2. En lugares cerrados se adoptará la posición de “firmes”, permaneciendo descubierto y con la prenda de cabeza sobre la mano izquierda.

3. En el caso de no llevar la prenda de cabeza se saludará con la forma de cortesía que corresponda en aquel momento del día en que se haga, seguido por el tratamiento otorgado a la personalidad, autoridad o superior de que se trate.

4. No obstante, si existen razones de seguridad o se presta un servicio que comporta una responsabilidad especial cuya eficacia se puede ver afectada por la observancia de las reglas de saludo, se prescindirá discretamente de hacer y se centrará la atención en la tarea encomendada.

Art. 38. *Obligación de saludar*.—Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a saludar a:

- a) Los ciudadanos, a quienes se dispensará un trato educado y cortés, utilizando siempre el tratamiento de “usted” y evitando gestos desairados o entrar en cualquier tipo de polémica.
- b) Los superiores jerárquicos del Cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el superior. Entre los de igual categoría se practicará también el saludo, de acuerdo con las reglas de la sana educación y la cortesía, teniendo en cuenta que el tratamiento habitual entre los diferentes miembros del Cuerpo será el de “usted”.

Art. 39. *Saludo a autoridades, signos e himnos*.—1. Además de los supuestos expresados en el artículo anterior, los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a saludar:

- Reyes de España y Príncipe de Asturias.
- Bandera nacional y banderas extranjeras, de las comunidades autónomas y del Ayuntamiento de Soto del Real en actos en que así se establezca.
- Jefes de Estado o Gobierno de otras naciones.
- Presidentes y ministros del Gobierno Español.
- Presidenta de la Comunidad de Madrid y a los consejeros autonómicos.
- Autoridades civiles y militares.
- Alcalde/sa y concejales.
- Durante la ejecución del himno nacional, del himno de la Comunidad de Madrid y de los himnos extranjeros en actos oficiales en que así se establezca.

2. El saludo deberá realizarse siempre que la autoridad o personalidad sea reconocida, tanto si viste de uniforme como si va de paisano, andando o en vehículo, sin perjuicio de observar las precauciones reseñadas en el apartado 4 del artículo 38.

Art. 40. *Comunicación de novedades*.—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a comunicar las novedades a:

- Todos los mandos superiores jerárquicos del Cuerpo, que se presenten en el lugar de prestación del servicio, se les informará de los hechos o circunstancias de interés que se hubiesen producido o se les comunicará “sin novedad” si no existen.
- Al alcalde/sa y concejal-delegado del Ayuntamiento del Soto del Real se procederá en la forma señalada en el apartado anterior.

2. Cuando hubiere más de un miembro del Cuerpo en el puesto o lugar de servicio, bien porque se realice de forma conjunta u otra causa, la novedad la dará el de mayor graduación o jefe de servicio y si no lo hubiere, el de mayor antigüedad en el cargo.

Art. 41. *Trato con el ciudadano*.—1. Se facilitará a los ciudadanos en general protección, asesoramiento y colaboración para el libre ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, así como para el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Los miembros del Cuerpo de Policía Local se abstendrán de toda violencia e incorrección en el lenguaje, así como efectuar gestos desairados, debiendo evitar entrar en polémicas.

3. Se informará, ayudará y prestará asistencia a los ciudadanos cuando lo soliciten o precisen.

Capítulo sexto

Relaciones con los medios de comunicación

Art. 42. *Canalización de la información*.—1. La información a los medios de comunicación sobre actuaciones de la Policía Local se canaliza a través de la Jefatura del Cuerpo.

2. En los supuestos excepcionales en que no pueda canalizarse la información a través de la Jefatura, asumirá esta misión el responsable de turno. Limitándose a describir los hechos y las actuaciones

de la Policía Local de forma clara y breve, sin añadir ningún tipo de valoración.

3. El personal del Cuerpo colaborará con esta Jefatura para la consecución de los fines señalados en el presente capítulo.

Art. 43. *Remisión a Jefatura.*—En situaciones en las que los representantes de los medios de comunicación insistieren sobre petición de datos, todo miembro del Cuerpo le remitirá a la Jefatura o al responsable de turno, quien facilitará la información oportuna, salvo que tuviere la calificación de reservada.

Art. 44. *La seguridad personal y la propia imagen.*—1. El policía local uniformado y que desarrolla las funciones propias de su cargo no puede impedir que sea captada su imagen por personal de los medios de comunicación que se acredite profesionalmente o se identifique; no obstante, si quien lo hace la utiliza inadecuadamente, se podrán ejercer las acciones legales previstas en el ordenamiento jurídico.

2. En casos de actuaciones policiales de las que puedan derivarse peligro para la seguridad e integridad del policía local por razón de represalias, se solicitará del medio de comunicación que se tomen las medidas adecuadas para que el citado policía local no pueda ser reconocido.

Capítulo séptimo

Bajas e indisposiciones

Art. 45. *Justificación de las bajas e indisposiciones.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán justificar las bajas por enfermedad, lesiones e indisposiciones que les sobreviniesen a través del documento formalizado, según la normativa vigente, debiendo comunicarlo en el plazo máximo de veinticuatro horas al responsable del turno.

2. Si por indisposición no puede acudir al servicio, deberá advertirse esta circunstancia a la Jefatura del Cuerpo o, en su defecto, al responsable de turno, con una antelación mínima de sesenta minutos, salvo causa de fuerza mayor.

3. Si durante la prestación del servicio sobreviniese una indisposición que impidiera la continuación del mismo, el funcionario deberá trasladarse directamente a su médico de cabecera si estuviese en consulta o, en su defecto, al servicio de urgencias del centro de salud más próximo a las dependencias del Cuerpo, si bien deberá comunicar con carácter previo esta circunstancia al responsable de turno para que se adopten las medidas que considere más oportunas respecto al servicio.

Capítulo octavo

Asistencia a juicios y comparecencias en otras dependencias policiales

Art. 46. *Requerimientos de autoridades.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local que sean requeridos por: Jefatura, autoridad judicial o autoridad civil deben cumplimentar los requerimientos que les sean efectuados, asistencia a juicios, declaraciones, informes etcétera. Conllevando la correspondiente compensación en la forma establecida en la legislación vigente, así como en los acuerdos que conforme a esta existan en el ámbito del Ayuntamiento, si dicho requerimiento se realizara fuera de las horas de servicio.

Art. 47. *Comparecencias por intervenciones.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local que presenten detenidos, realicen denuncias o manifestaciones con motivo del servicio o con ocasión de él deberán recabar del centro policial una copia del documento que se extienda por la intervención practicada. Dicho documento se entregará a la Jefatura, acompañada de una parte de la actuación.

Capítulo noveno

Acto de servicio

Art. 48. *Cualidades.*—1. Podrá ser declarado acto de servicio la actuación policial de carácter extraordinario realizada por un miembro del Cuerpo de Policía Local ejerciendo el servicio público o con ocasión de él, en beneficio de un tercero, aun a riesgo de la propia vida, que ponga de manifiesto cualidades excepcionales de entrega, valor, espíritu humanitario o solidaridad social.

2. La muerte en accidente o cualquier otra muerte violenta del miembro del Cuerpo de Policía Local, siempre que sea durante la

realización del servicio o en el ejercicio de sus funciones, tendrá la consideración de acto de servicio.

Art. 49. *Declaración de acto de servicios.*—1. La declaración de acto de servicio corresponderá al Pleno del Ayuntamiento oído el concejal-delegado si lo hubiese, previo informe del jefe del Cuerpo.

2. El Pleno del Ayuntamiento determinará los efectos que comporte la declaración de acto de servicio, además de los que se reconozcan en los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

Capítulo décimo

Normas respecto al arma reglamentaria

Art. 50. *Asignación.*—1. La asignación del arma reglamentaria se efectuará una vez haya terminado el proceso de selección para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local.

2. Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y demás legislación estatal correspondiente a las normas que desarrolle la Comunidad de Madrid y a lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 51. *Retirada temporal del arma reglamentaria.*

- Cuando sea determinado por el instructor de un expediente disciplinario como medida cautelar.
- Durante el cumplimiento de una sanción firme penal o administrativa de suspensión de empleo.
- Por excedencia o situación de servicios especiales durante el tiempo que dure tal situación.
- Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia o del carné profesional hasta que resuelve dicha situación.
- Por resolución motivada de alcaldía.

Art. 52. *Retirada definitiva del arma reglamentaria.*

- Por causar baja definitiva en el Cuerpo, ya sea por jubilación fallecimiento o cualquier otra circunstancia.
- Al pasar a la situación de segunda actividad, ya sea por razón de edad o de enfermedad.
- Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego.
- Por resolución motivada de Alcaldía.

Art. 53. *Obligación de portar el arma.*—1. Todos los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán portar el arma de fuego que tengan asignada, con su correspondiente dotación de munición, en sus respectivas fundas y cartucheras, durante la prestación del servicio.

2. Se estará exento de portarla en aquellos casos recogidos en los artículos 51 y 52 de este Reglamento y en otros casos que por circunstancias específicas del servicio a realizar así lo autorice la Jefatura del Cuerpo.

Art. 54. Una vez concluido su servicio no podrá portar el arma reglamentaria asignada por el Ayuntamiento, siendo responsabilidad de cada uno los problemas que se deriven del uso o tenencia de la misma.

El Cuerpo de Policía Local dispondrá en sus dependencias de una caja fuerte dividida en compartimentos individuales para que al terminar el servicio cada miembro de la Policía Local deposite su arma reglamentaria en el compartimento que tiene asignado.

Art. 55. *Normativa aplicable.*—La asignación, tenencia, depósito, mantenimiento, uso y conservación del arma reglamentaria y de su munición se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y demás legislación estatal correspondiente, a las normas que desarrolle la Comunidad de Madrid, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 56. *Averías y reparación del arma.*—1. Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma será comunicada al jefe del Cuerpo correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o de gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

2. Igualmente, se prohíbe alterar las características de las mismas, o el modificar, manipular, ni recargar la munición de que se les haya dotado.

Art. 57. *Guía de pertenencia.*—La guía de pertenencia siempre acompañará al arma tanto en el caso de tenencia como reparación depósito o transporte.

Art. 58. *Pérdida, sustracción o destrucción del arma, guía de pertenencia o carné profesional.*—1. En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición, guía de pertenencia o carné profesional, el interesado lo comunicará inmediatamente a la Je-

fatura del Cuerpo, quien abrirá investigación para determinar la responsabilidad disciplinaria en que hubiera podido incurrir su titular y proponer las medidas correctivas que, en su caso, procedan.

2. En estos supuestos, el jefe del Cuerpo dará traslado de la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas del Cuerpo de Seguridad del Estado competente y en cualquier caso a la autoridad municipal.

Art. 59. *Excepcionalidad en el uso del arma.*—De conformidad con los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el arma de fuego constituye un medio preventivo y disuasorio solamente utilizable en situaciones excepcionales y extremas.

Art. 60. *Situaciones que permite el uso del arma.*—El uso del arma de fuego se reservará a las situaciones policiales siguientes:

- a) Cuando exista una agresión legítima al propio policía o a terceras personas que por su intensidad o violencia ponga en peligro inminente, real y objetivamente grave, la vida o la integridad corporal del policía o de terceros.
- b) En la comisión de delitos usando violencia física de tal intensidad que pongan en concreto y grave riesgo la seguridad ciudadana.

Art. 61. *Principios básicos limitadores.*—Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, limitadores del arma de fuego se consideran normas imperativas o preceptos que obligan al policía local a cumplirlos escrupulosamente. En este sentido, los miembros de la Policía Local de Soto del Real tendrán siempre presente:

- a) Que la vida humana es el supremo bien de nuestra cultura y ordenamiento jurídico sin posibilidad de llegar a su destrucción salvo en los excepcionales y perentorios supuestos legalmente previstos.
- b) Que la utilización del arma de fuego será la última instancia o recurso que el policía llevará a efecto.
- c) Que es preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.

TÍTULO III

Estatuto personal

Capítulo primero

Jubilación y segunda actividad

Art. 62. *Jubilación.*—La jubilación forzosa de los funcionarios de la Policía Local se producirá al cumplir los sesenta y cinco años o la edad que legalmente se determine en la legislación vigente.

Art. 63. *Marco general de la segunda actividad.*—1. La situación de segunda actividad de los funcionarios de la Policía Local se regulará por lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales; artículos 88 a 93, ambos inclusive, del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en el presente Reglamento.

2. Cuando las condiciones físicas y/o psíquicas de los funcionarios así lo aconsejen y, en su caso, al cumplir la edad que se establece en el siguiente artículo, los miembros del Cuerpo de Policía Local pasarán a desempeñar destinos calificados de “segunda actividad” con la finalidad de garantizar la plena aptitud psicofísica de la persona, así como la eficacia en el servicio.

Art. 64. *Supuestos.*—1. El pase a la situación de segunda actividad por razón de edad podrá solicitarse voluntariamente a partir de los cincuenta y cinco años.

2. Por circunstancias físicas y/o psíquicas no regirá la limitación establecida en el apartado anterior.

Art. 65. *Tramitación del pase a segunda actividad motivada por condiciones físicas y/o psíquicas.*—El pase voluntario a la segunda actividad por razón de edad deberá ser solicitado por el funcionario interesado, alegando los motivos personales o profesionales que justifiquen su petición.

Art. 66. *Tramitación del pase a segunda actividad motivada por condiciones físicas y/o psíquicas.*—1. Cuando el pase a la segunda actividad venga motivado por las condiciones físicas o psíquicas del funcionario, aquel será solicitado por el interesado o tramitado de oficio por la Jefatura del Cuerpo, y deberá ser dictaminado por un tribunal de tres médicos o especialistas, de los cuales uno será designado por el interesado, otro por la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid y el tercero por el Ayun-

tamiento. El régimen de este tribunal será el mismo de los tribunales de selección.

2. Este tribunal podrá, asimismo, disponer el ingreso a la plantilla de actividad ordinaria una vez que se haya producido la total recuperación del funcionario. La revisión del dictamen médico podrá ser solicitada por el propio funcionario o por la Jefatura del Cuerpo.

3. Se garantizará el secreto del dictamen médico sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose, exclusivamente, los términos “apto” y “no apto”.

Art. 67. *Desarrollo de la segunda actividad.*—1. Como norma general, los policías locales desarrollarán la segunda actividad en el Cuerpo de Policía Local, desempeñando otras funciones de acuerdo con su categoría.

2. Si lo establecido en el apartado anterior no fuera posible bien por falta de plazas, bien por motivos de incapacidad, podrán pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su categoría en otros puestos de trabajo del Ayuntamiento.

3. El paso a segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo las que deriven del puesto de trabajo o destino específico que viniera desempeñando.

4. En aquellos casos en que la situación organizativa o de plantilla del Ayuntamiento no permita que la Policía Local acceda inmediatamente a la situación prevista en los apartados precedentes de este artículo, aquel permanecerá en situación de servicio activo y en expectativa de destino hasta que su adscripción a un nuevo puesto de trabajo sea resuelta por el Ayuntamiento. Durante este intervalo de tiempo será de aplicación lo previsto en el apartado anterior.

Art. 68. *Clasificación de los puestos de segunda actividad.*—1. Los destinos a cubrir en la plantilla por funcionarios en segunda actividad serán catalogados por la Corporación previa negociación con los representantes sindicales, especificando los que sean susceptibles de cobertura por razón de edad y los que lo fueren por razones de disminución psicofísica.

Puestos SA1.—Serán aquellos en los que el servicio se desarrolle en las dependencias de la Policía Local y consistirán en el desempeño de tareas de tipo administrativo, de soporte técnico, de vigilancia o custodia de bienes e instalaciones y de aquellos otros puestos de trabajo en el interior de las dependencias.

Puestos SA2.—Serán aquellos puestos en los que el servicio se desarrolle en dependencias diferentes a las de Policía Local, consistiendo el desempeño de estos en el mismo tipo de tareas que los puestos SA1.

2. Estos destinos se corresponderán, como mínimo, con la categoría profesional y el nivel administrativo que tenga el funcionario policial en el momento de su paso a la segunda actividad.

Art. 69. *Asignación de puestos de segunda actividad.*—1. Los funcionarios de la Policía Local que pasen a la segunda actividad por razón de edad ocuparán los puestos SA1, excepto aquellos que, previa solicitud, se les conceda desempeñar su servicio en puestos del grupo SA2.

2. Los puestos SA2 serán ocupados por aquellos funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad con motivo de deficiencias físicas y/o psíquicas.

Art. 70. *Orden de prelación para ocupar los puestos.*—Los miembros de la Policía Local designados para ocupar las vacantes de puestos de trabajo de segunda actividad formularán la oportuna petición, que será atendida conforme al siguiente orden de prelación:

Primero.—Los funcionarios que lleguen a la segunda actividad por disminuciones psicofísicas para cubrir los puestos SA2 del catálogo, en atención al grado de incapacidad y en igualdad de condiciones, por la antigüedad en el empleo.

Segundo.—Los funcionarios que accedan voluntariamente a la situación de segunda actividad por razón de la edad para cubrir los puestos SA1 vacantes y, subsidiariamente, las vacantes existentes en los puestos SA2.

Art. 71. *Resolución para la adscripción a los puestos de segunda actividad.*—La adscripción de miembros de la Policía Local a puestos de trabajo de segunda actividad se llevará a cabo mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia o concejal en quien delegue. Si se trata de puestos SA2, la misma autoridad extenderá el nombramiento correspondiente a la nueva situación funcional.

Art. 72. *Derechos y limitaciones de los adscritos a puestos de segunda actividad.*—Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías

profesionales superiores en el Cuerpo ni a vacantes por movilidad dentro de los Cuerpos de la Policía Local, pero podrán participar en cualesquiera otros procesos de promoción interna o profesional con-voque el Ayuntamiento de Soto del Real y puedan ser ejercidos según sus condiciones psicofísicas.

Capítulo segundo

Derechos

Art. 73. *Disposiciones en general.*—Los miembros de las Poli-cías Locales tendrán los derechos que les corresponden como fun-cionarios de las Administraciones Locales, los derivados de su régi-men estatuario, los contenidos en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y, en especial, los es-tablecidos en el presente Reglamento.

Régimen retributivo

Art. 74. *Adecuación de la retribución.*—Se reconoce el derecho a una retribución justa y adecuada que contemple su nivel de forma-ción, régimen de incompatibilidades, dedicación y riesgo que com-porta su misión, así como la especialidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

Art. 75. *Conceptos retributivos.*—Los conceptos retributivos de los funcionarios de la Policía Local se ajustarán a lo establecido en la legislación básica del Estado para la función pública.

Art. 76. *Retribuciones básicas.*—Las retribuciones básicas de los funcionarios de la Policía Local serán las que legalmente corres-pondan conforme las siguientes equivalencias:

- Inspector, subinspector y oficial: A (grupos).
- Suboficiales, sargento: C (grupos).
- Cabo, guardia: D (grupos).

Art. 77. *Complemento de destino.*—1. El Pleno de la Corpo-ración, en la relación de puestos de trabajo, determinará el nivel de complemento de destino correspondiente a cada uno de ellos, de en-tre los siguientes límites:

- a) Oficial: 24 al 26.
- b) Suboficial: 22 al 24.
- c) Sargento: 20 al 22.
- d) Cabo: 16 al 20.
- e) Policía 12 al 16.

2. La asignación de niveles deberá llevarse a cabo por el Ayun-tamiento dentro de los intervalos señalados en el apartado anterior, evitando que en una determinada categoría sean iguales que en la in-mediate superior.

3. El nivel de complemento de destino de un puesto de trabajo será superior al que corresponda a cualquier otro subordinado al mismo.

Art. 78. *Complemento específico.*—El Pleno de la Corporación, en la relación de puestos de trabajo, y siempre dentro de los niveles establecidos en el artículo anterior, determinará la cuantía del com-plemento específico correspondiente a todos aquellos puestos que deberán ser provistos por funcionarios en situación de activo del Cuerpo de Policía Local, valorando, en todo caso, la dedicación pro-fesional, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, incompatibili-dad y la especial dificultad técnica.

Formación y promoción profesional

Art. 79. *Derecho y deber de formación.*—Los miembros de la Policía Local tienen derecho a una adecuada formación permanen-te, que se configura también como un deber para el funcionario.

Art. 80. *Promoción profesional.*—Se les reconoce igualmente el derecho a una adecuada promoción profesional de acuerdo con los principios de objetividad, igual de oportunidad, mérito y capacidad.

Jornada de trabajo y horarios

Art. 81. *Adaptación de la jornada.*—Todos los agentes del Cuerpo de Policía Local tendrán derecho a una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial.

Art. 82. *Turnos solapados.*—En atención a las particulares ne-cesidades de servicio en cada unidad podrán establecerse los turnos solapados, adecuando o retrasando la entrada al servicio, cuyo sola-pe nunca podrá ser superior a una hora ni excederá del 20 por 100

del total de efectivos de servicio en el turno, en situaciones ordina-rias de previsión de servicios.

Art. 83. *Exceso de jornada.*—1. Las prolongaciones del hora-rio, derivadas de la especial prestación de un servicio determinado, darán derecho a la compensación que proceda por el exceso de jor-nada realizada.

2. Las gestiones derivadas del servicio y realizadas a requeri-miento de otros organismos o instituciones fuera de la jornada labo-ral serán compensadas de la manera que se establezca.

Art. 84. *Vacaciones, licencias, permisos y excedencia.*—Como norma general, los miembros de la Policía Local tienen derecho a las vacaciones, licencias, permisos y excedencias que se regularán por la legislación vigente en cada momento, así como los acuerdos entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento, siéndoles de aplicación supletoria las normas de este artículo.

Vacaciones.—Los miembros de la Policía Local tienen el derecho a disfrutar, como mínimo, de veintidós días hábiles o un mes natu-ral de vacaciones, o de los días que correspondan proporcionalmen-te si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

En todo caso, las vacaciones deberán disfrutarse dentro del año natural y la Jefatura establecerá anualmente los períodos y porcen-tajes en que el personal puede disfrutar de los diferentes turnos de vacaciones

Una vez concretados los turnos de vacaciones, se expondrán pú-blicamente con al menos tres meses de antelación al inicio del pri-mer período vacacional.

Permisos.—Los permisos para disfrutar días libres, que no co-rrespondan al descanso semanal, serán solicitados por escrito con una antelación mínima de tres días, excepto casos de urgencia, y se concederán siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

La denegación, en su caso, estará motivada y será comunicada al interesado por escrito con una antelación mínima de veinticuatro ho-ras al día solicitado.

Premios y recompensas

Art. 85. *Definición y clases de recompensas.*—1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorga-dos por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notable-mente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mante-nimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y deberán considerarse como mérito en las convocatorias de ascenso.

3. Los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán ser distin-guidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Premios en metálico.
- c) Cruz al mérito profesional.
- d) Medalla al mérito profesional.
- e) Medalla de la Policía Local.

4. La distinción establecida en el apartado a) corresponde su concesión al concejal-delegado a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo.

5. Las distinciones expresadas en los apartados b), c) y d) co-rresponden su concesión por decreto del alcalde a propuesta razona-da de la Jefatura del Cuerpo.

6. La distinción a que se refiere el apartado e) será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente a propuesta de la Jun-ta de Gobierno, aportando la documentación oportuna.

Art. 86. *Felicitaciones.*—1. Las felicitaciones tienen por ob-jeto premiar las actuaciones de aquel personal del Cuerpo de Policía Local que destaquen notoriamente en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la efica-cia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso serán objeto de difusión en la Orden General del Cuerpo: en caso de que sean privadas, se pondrán en co-nocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

Art. 87. *Premios en metálico.*—Los premios en metálico tienen por objeto premiar la permanencia en el servicio y la trayectoria pro-fesional.

Art. 88. *Cruz y Medalla al Mérito Profesional.*—1. Serán recompensados con Cruz al Mérito Profesional aquellos miembros del Cuerpo que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas en un período de diez años, o superior, de servicio ininterrumpido.

2. Serán recompensados con la Medalla al Mérito Profesional aquellos funcionarios de la Policía Local que durante la prestación del servicio o fuera de él se distingan en la realización de intervenciones difíciles arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

Art. 89. *Medalla de la Policía Local.*—1. Serán recompensados con la concesión de la Medalla de la Policía Local aquellos miembros del Cuerpo que realicen un acto heroico y generoso con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notablemente a enaltecer la imagen del Cuerpo de Policía Local.

2. La Medalla de la Policía Local también podrá ser concedida a instituciones y personas que se distingan por su manifiesta y permanente labor de colaboración con la Policía Local de Soto del Real.

Art. 90. *Libramiento o imposición de recompensas.*—El acto de libramiento o imposición de condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada preferentemente en el día de la Festividad del Patrón del Cuerpo.

Art. 91. *Diploma y registro de condecoraciones.*—1. A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. La Secretaría General de la Corporación llevará un registro de las medallas de la Policía Local concedidas, con la numeración correlativa. De igual modo, la Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las medallas y cruces concedidas al mérito profesional.

Art. 92. *Prevención y protección de riesgos.*—Los funcionarios de la Policía Local tienen derecho a la prevención de los riesgos profesionales, la protección de la seguridad, la salud y la higiene, así como a la eliminación de los factores de riesgo y accidente, al asesoramiento y la información en todos los temas que permitan mejorar la calidad de vida profesional y a que se adopten todas aquellas medidas que favorezcan la protección de la seguridad en el trabajo y la salud en general, tanto mental como física.

Art. 93. *Derechos sindicales y de representación.*—Los miembros de la Policía Local gozarán de los derechos de carácter representativo y sindical que se establezcan para los funcionarios de la Administración Local sin otras limitaciones que las específicamente aplicables a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular, a las Policías Locales.

Se dispondrá en las dependencias policiales de un tablón de anuncios sindicales, que se situará en lugar visible, y contendrá la información sindical que se considera relevante.

En el ejercicio de sus funciones, los representantes sindicales miembros de la Policía Local quedarán exceptuados de la necesidad de utilizar el conducto reglamentario.

Sin perjuicio de la convocatoria de otro tipo de asambleas o reuniones queda autorizada la realización de charlas sindicales en las dependencias de Policía, como máximo una vez por semana, al comienzo o a la finalización del servicio, y por un período máximo de treinta minutos. El representante sindical deberá previamente presentarse a la jefa de turno para informarle de que se va a proceder a dicha charla informativa.

Capítulo tercero

Deberes

Art. 94. *Deberes en general.*—Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y de la legislación aplicable a los funcionarios de Administración Local, los deberes específicos de los miembros de la Policía Local de Soto del Real son los establecidos en el presente Reglamento.

Art. 95. *Responsabilidad por incumplimiento de deberes.*—Los miembros de la Policía Local son responsables personal y directamente de la infracción o vulneración de las obligaciones y deberes que rigen su profesión, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

Art. 96. *Deberes básicos.*—1. Jurar o prometer la Constitución como norma fundamental del Estado.

2. Guardar y hacer guardar respeto a la Constitución y al resto de ordenamiento jurídico.

3. Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad.

4. Actuar con integridad y dignidad inherentes al ejercicio de su fusión.

5. Impedir y no ejercitar cualquier tipo de práctica abusiva, entañe o no violencia física o moral.

6. Guardar riguroso secreto en los asuntos del servicio que se le encomiende, así como acerca de la identidad de los denunciantes.

7. Obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran contrarios al ordenamiento jurídico, debiendo dar parte al superior jerárquico de quien emane la orden, en caso de duda.

8. Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la legalidad y la seguridad ciudadana fuera necesaria su intervención.

9. Intervenir en evitación de cualquier tipo de delito o falta.

10. Prestar apoyo a sus propios compañeros y a los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.

11. Informar de sus derechos a los detenidos, de conformidad con la legislación vigente, comunicándoles con la suficiente claridad los motivos de la detención.

12. Efectuar las solicitudes utilizando los cauces reglamentarios.

13. Reflejar fielmente los hechos aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión de los mismos, siempre que deba realizarse por escrito el supuesto contemplado en el apartado anterior.

14. Cumplir con absoluta rigurosidad la normativa sobre incompatibilidades, absteniéndose de realizar aquellas actividades públicas o privadas que puedan comprometer su objetividad e imparcialidad. Deberán declarar cualquier otra actividad que realicen y solicitar la pertinente autorización de compatibilidad previa a su ejercicio.

Prestación del servicio

Art. 97. *Comportamiento con los ciudadanos.*—Los miembros de la Policía Local evitarán los gestos desairados y el lenguaje no ajustado a la dignidad de la profesión, viniendo obligados a identificarse ante el ciudadano siempre que sean requeridos por este.

Art. 98. *Interdicción del derecho de huelga.*—Se abstendrán de participar en huelgas o en acciones sustantivas de las mismas o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Art. 99. *Principio de cooperación recíproca.*—Ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca entre diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, prestándose apoyo y ayuda en caso de necesidad o al ser requeridos para ello.

Art. 100. *Deberes de protección civil.*—Participarán en el marco de la legislación sobre protección civil en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública para la protección y socorro de personas y bienes viniendo obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones aunque estuvieran libres de servicio.

Art. 101. *Puntualidad.*—Los miembros de la Policía Local observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al inmediato superior jerárquico, con antelación que sea posible, su retraso o no asistencia al servicio, así como los motivos del mismo.

Art. 102. *Presentación y aseo personal.*—1. Se presentarán en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.

2. El personal masculino se ha de presentar al servicio correctamente afeitado. En el caso de que use barba o bigote se llevarán arreglados, ajustándose a unas dimensiones discretas. El pelo se llevará de color natural, corto y bien peinado, no excediendo en longitud la parte inferior del cuello de la camisa o cazadora, y no deberá tapar las orejas, evitando los excesos y ajustándose al decoro e imagen propios de los servidores públicos.

3. El personal femenino llevará el pelo en dimensiones que no sobrepasen los hombros; en caso contrario, se recogerá convenientemente. El peinado no podrá impedir que la cara esté completamente despejada y visible. El maquillaje será discreto y de tonos suaves.

4. El personal masculino no utilizará pendientes, pulseras, collares o adornos análogos, y el personal femenino no utilizará pendientes largos, ni pulseras o collares ni cualquier otro objeto que menoscabe su libertad de movimientos o su seguridad.

Art. 103. *Estado físico*.—Los miembros de Policía Local deberán mantener su estado físico en condiciones saludables y acordes a su puesto de trabajo. El Ayuntamiento facilitará a los miembros de Policía Local el acceso a las instalaciones deportivas municipales de la forma que se determine en cada momento.

Art. 104. *Cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo*.—Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si alguna indisposición les obligara a abandonar el servicio, intentarán, por todos los medios a su alcance, ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico; y si esto no fuera posible, lo comunicarán cuanto antes tras abandonar el servicio.

Art. 105. *Ausencia del servicio*.—No abandonarán el servicio hasta ser relevados si estas son sus órdenes. Si el componente que debía sustituirle no se presentara a la hora fijada, antes de abandonar el puesto de servicio lo comunicará a su inmediato superior jerárquico para que este provea.

Art. 106. *Prohibición de consumo de bebidas y drogas*.—1. Se abstendrán de consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.

2. A los efectos del apartado anterior, el personal de la Policía Local viene obligado a someterse a las pertinentes comprobaciones técnicas, entendiéndose que incurre en falta disciplinaria si la tasa de alcohol en sangre supera los 0,3 mg/litro de sangre.

3. La ejecución de dichas comprobaciones técnicas se regulará por una orden interna del Cuerpo, debiendo salvaguardarse en todo caso la intimidad del componente afectado, realizándola en privado y con la presencia de un superior jerárquico y de otro componente del Cuerpo.

Art. 107. *Posturas negligentes*.—Mientras se viste el uniforme se abstendrán de andar con las manos metidas en los bolsillos, así como evitar posturas o posiciones que denoten dejación o negligencia.

Art. 108. *Actitud vigilante durante el servicio*.—Deben mantener en el servicio una atención prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.

Art. 109. *Deber de información a superiores*.—1. Están obligados a informar a sus superiores jerárquicos por el conducto reglamentario de cualquier incidencia en el servicio.

2. Siempre que los hechos observados sea necesario emitir informe escrito deberán reflejar fielmente los mismos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión y resolución posterior quien corresponda.

3. Igualmente, cualquier sugerencia, solicitud o queja será formulada por los cauces reglamentarios.

Art. 110. *Deber de actuar prudentemente*.—Actuarán con reflexión, reserva, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas. No se dejarán llevar de impresiones momentáneas, animosidades, antipatía o prejuicios.

Art. 111. *Responsabilidad en la realización de los servicios*.—Salvo que por la autoridad competente se efectúe designación expresa, el mando de mayor categoría asumirá la iniciativa y responsabilidad en la realización de los servicios o, en caso de existir más de un miembro de igual categoría, será responsable el de mayor antigüedad en el empleo.

TÍTULO IV

Régimen disciplinario

Capítulo primero

Disposiciones generales

Art. 112. *Normas y principios aplicables*.—1. El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales; en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el presente Reglamento.

2. El régimen disciplinario se ajustará, en todo caso, a los principios de presunción de inocencia, concentración, información de la acusación y audiencia al interesado.

3. Durante el tiempo de duración de los cursos selectivos de formación los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas

de régimen disciplinario de la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.

4. El régimen disciplinario de los policías locales se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiesen incurrir aquellos, que se hará efectiva en los términos legalmente establecidos.

Capítulo segundo

Faltas y sanciones disciplinarias

Art. 113. *Faltas disciplinarias*.—Las faltas cometidas por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en el ejercicio de sus cargos podrán ser muy graves, graves y leves.

Art. 114. *Faltas muy graves*.—Son faltas muy graves:

1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.

2. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

3. El abuso de sus atribuciones y la práctica de de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.

4. La insubordinación individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellos.

5. La no prestación de auxilio con urgencia en aquellos hechos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.

6. El abandono del servicio.

7. La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.

8. El incumplimiento del deber de imparcialidad o la actuación discriminatoria por razón de cualquier condición social o personal.

9. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.

10. La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

11. Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.

12. La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

13. Embriagarse o consumir drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.

14. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificados como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

Art. 115. *Faltas graves*.—Son faltas graves:

1. La desobediencia a los superiores en el desempeño de las funciones y el incumplimiento de las órdenes recibidas, si no constituye falta muy grave.

2. La falta de respeto o consideración grave y manifiesta hacia los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.

3. Los actos y las conductas que atenten contra el decoro y la dignidad de los funcionarios, contra la imagen del Cuerpo o contra el prestigio y la consideración debidos a la Corporación.

4. Causar, por dolo o culpa grave, daños en el patrimonio y los bienes de la Corporación.

5. Originar enfrentamientos en el servicio o en el puesto de trabajo o tomar parte en los mismos.

6. El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente.

7. La actuación con abuso de atribuciones en perjuicio de los ciudadanos si no constituye una falta muy grave.

8. Negarse a realizar las pertinentes comprobaciones técnicas o superar, durante el servicio, una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por 1.000 centímetros cúbicos o 0,15 miligramos por litro de aire expirado.

9. No ir provisto en los actos de servicio de las credenciales, de los distintivos de la categoría a cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como incurrir en su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.

10. La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción por falta leve.

11. El incumplimiento por negligencia grave de los deberes derivados de la propia función.

12. Alegar supuesta enfermedad o simular mayor gravedad para no prestar el servicio.

13. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificados como falta grave en la legislación general de funcionarios.

14. La reincidencia en la comisión de faltas leves.

Art. 116. *Faltas leves*.—Serán faltas leves las siguientes:

1. La incorrección para con los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.

2. La demora, la negligencia o el olvido en el cumplimiento de las funciones o de las órdenes recibidas sin causa justificada.

3. El descuido en la presentación personal.

4. El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.

5. La solicitud o consecución de permuta de destino o de cambio de servicios con afán de lucro o con falsedad de las condiciones para tramitarla.

6. Prescindir del conducto reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación, salvo en caso de urgencia o imposibilidad física.

7. Las faltas repetidas de puntualidad en un mismo mes sin causa justificada.

8. La falta de asistencia de un día sin causa justificada.

9. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificados como falta leve en la legislación general de funcionarios.

Art. 117. *Sanciones*.—A los miembros del Cuerpo de Policía Local les pondrán ser impuestas las siguientes sanciones:

1. Por faltas muy graves:

- a) Separación del servicio.
- b) Suspensión de funciones de tres a seis años.

2. Por faltas graves:

- a) Suspensión de funciones por menos de tres años.
- b) Cambio de destino.
- c) Inmovilización en el escalafón por período no superior a cinco años.

3. Por faltas leves:

- a) Suspensión de uno a cuatro días de funciones y remuneración.
- b) Apercibimiento.

Art. 118. *Graduación de las sanciones*.—Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, debe tenerse en cuenta de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) La perturbación de los servicios.
- c) Los daños y perjuicios producidos a la Administración o a los administrados.
- d) La reincidencia en la comisión de faltas.
- e) El grado de participación en la comisión u omisión.
- f) La trascendencia para la seguridad pública.

Capítulo tercero

Extinción de la responsabilidad disciplinaria

Art. 119. *Supuestos*.—La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

Art. 120. *Prescripción de las faltas*.—1. Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que se hubiesen cometido:

- a) Las faltas muy graves, a los seis años.
- b) Las faltas graves, a los dos años.
- c) Las faltas leves, al mes.

2. La prescripción quedará interrumpida por la incoación del expediente siempre que este no caduque.

Art. 121. *Prescripción de sanciones*.—Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al mes, comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, o

desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

Capítulo cuarto

Competencia sancionadora y procedimiento

Art. 122. *Competencia sancionadora*.—1. El/la alcalde/sa, en todo caso, y el miembro o funcionario de la Corporación en quien delegue, será competente para incoar expediente disciplinario y, en su caso, sancionar a los miembros del Cuerpo de Policía Local.

2. Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento la separación del servicio de los integrantes del Cuerpo de Policía Local.

Art. 123. *Procedimiento sancionador*.—1. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos al Servicio de la Administración del Estado.

2. Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves será preceptiva la instrucción de expediente disciplinario. Tal instrucción no será preceptiva para imposición de faltas leves, salvo el trámite de audiencia al inculcado que deberá evaluarse en todo caso.

3. Iniciado el procedimiento, la autoridad que acordó la incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución disciplinaria en los términos y con los efectos que prevé la legislación vigente.

Nunca se adoptarán medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

4. En el supuesto de faltas graves o muy graves, el alcalde podrá acordar las medidas cautelares pertinentes siempre según lo establecido en el número anterior.

5. Cuando la sanción impuesta como consecuencia del expediente disciplinario consista en suspensión de funciones o separación del servicio, el funcionario sancionado hará entrega en la Jefatura del Cuerpo, del arma reglamentaria, con su correspondiente guía de la tarjeta de identificación y de la placa policial.

TÍTULO V

Uniformidad y equipo

Art. 124. *Norma general sobre uniforme y equipo*.—1. Los miembros de la Policía Local, en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el artículo 7.1 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. No se permitirá el uso de equipos, prendas y complementos que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento ni aquellos podrán ser objeto de reformas y alteraciones.

3. Para su identificación personal, a los miembros de la Policía Local, se les entregará por el Ayuntamiento un carné de identificación profesional.

Art. 125. *Uso del uniforme*.—1. Los miembros de la Policía Local están obligados a mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que les fueren entregados o encomendados para su uso o custodia.

2. La utilización de las distintas prendas del uniforme se realizará de conformidad a lo ordenado para cada una de las épocas del año, previo consenso con los representantes sindicales.

3. El uniforme deberá portarse al completo y solo con las divisas del correspondiente grado y los distintivos condecoraciones armamento y demás equipos reglamentarios, siempre con el mayor cuidado y en perfecto estado de revista.

4. Queda prohibido el uso total o parcial del uniforme fuera del horario de servicio.

Art. 126. *Uso de la prenda de cabeza*.—Es obligatorio llevar puesta la prenda de cabeza cuando se preste servicio en la vía pública, salvo que se hallare en lugar cerrado, bajo cubierta o en el interior del vehículo.

Art. 127. *Clasificación de las prendas y efectos de la uniformidad y equipo.*—Las prendas y efectos de la uniformidad y equipo se clasificaran en los siguientes grupos:

- Vestuario.
- Identificación y placas.
- Emblemas y divisas.
- Distintivos y condecoraciones.
- Equipo y armamento.

Art. 128. *Vestuario.*—El vestuario está constituido por el conjunto de prendas reglamentarias que integran el uniforme necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas a la Policía Local.

Soto del Real, a 1 de abril de 2008.—La alcaldesa, Encarnación Rivero Flor.

(03/9.876/08)

TORRELAGUNA

URBANISMO

En sesión plenaria de 28 de abril de 2008, se acordó:

1. Estimar en parte la alegación presentada por “Niveles y Reformas Casmi, Sociedad Limitada”, a la aprobación inicial del documento de modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Torrelaguna en ámbito urbano al Norte de la Unidad de Ejecución 17, junto a la calle Malacuera (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de abril de 2006).

2. Al suponer modificación sustancial, conforme establece el artículo 67.1) por remisión del artículo 57.c) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid someter el nuevo documento a información pública.

3. Abrir nuevo período de información pública durante un mes, mediante publicación de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y uno de los periódicos de mayor difusión de la Comunidad a los efectos de que pueda examinarse el expediente y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Torrelaguna, a 30 de abril de 2008.—El alcalde, Miguel Santos Pérez.

(02/6.539/08)

TORRELODONES

OFERTAS DE EMPLEO

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria para la provisión de dos plazas de agente de Desarrollo Local y Consumo para el Ayuntamiento de Torreldones, incluidas en la oferta de empleo de 2007, cuyas bases de convocatoria fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2008, y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 37, de 13 de febrero de 2008, y vistas las solicitudes presentadas, el alcalde, mediante resolución del día de la fecha, ha resuelto:

1.º Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para cubrir dichas plazas:

Admitidos

	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I. N.º
1	ALCOCEBA ARROYO, ANA MARIA	1499792-P
2	AGUADERO CARRASCO, CELIA	14300707-C
3	AGUILERA KEYSER, RICARDO	52989230-J
4	BELLO BONELLI, ELENA	11835714-Y
5	BORDAS MENDOZA, YOLANDA Mª	30789098-X
6	CALERO MARTÍNEZ, FRANCISCA	1808412-Z
7	CARRIZOSA GALLEGO, ANA FCA	52863115-F

	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I. N.º
8	DE CASTRO PESO, LUIS MANUEL	50723304-R
9	DE DIEGO RAMÍREZ, SANDRA	50869154-P
10	DÍEZ TORRE, YOLANDA	11073319-S
11	DOMINGUEZ PUERTO, CECILIA	14304752-V
12	GARCÍA PALACIOS, PILAR	54116879-D
13	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SONIA	09408965-X
14	GONZÁLEZ SALGUERO, SOLEDAD	5240380-Z
15	GRIJALBA GÓMEZ, LILIANA	70814693-Q
16	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Mª MILAGROS	51093141-K
17	LOBO CABALLERO, Mª CARMEN	5899416-P
18	LÓPEZ CAMACHO, MERCEDES	5671907-S
19	MALLONA PONCE, MERITXELL	47041140-E
20	MANTECÓN MONTOYA, MARIANO	51065764-Z
21	MANZANERO PÉREZ, DAVID	52476605-N
22	MORENO FERNÁNDEZ, Mª ARANZAZU	201894731-P
23	NARANJO DÍAZ-SALAZAR, JAVIER ISAAC	05655552-J
24	NIETO RODRÍGUEZ, Mª ANGELES	12736392-G
25	NORIEGA JIMÉNEZ, LETICIA	50204410-X
26	PARDO VEGEZZI, CLARA	51407585-D
27	RUIZ BLÁZQUEZ, JUAN JOSÉ	51393472-H
28	SIMAL SEDANO, ELISA	5655145-C

Excluidos

	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I. N.º	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	ESTÉVEZ SÁNCHEZ, CRISTINA MARIA	2917528-R	No aporta titulación requerida.
2	FERNÁNDEZ PÉREZ, Mª ALICIA	9338132-V	No aporta titulación requerida

2.º Publicar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a este proceso selectivo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, con expresión de las causas de exclusión, con indicación de que:

- a) Tanto los aspirantes excluidos como los que no figuren en la lista de admitidos disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos.
- b) Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de este proceso selectivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torreldones, a 10 de abril de 2008.—El alcalde, Carlos Galbeño González.

(02/5.428/08)

TORRES DE LA ALAMEDA

LICENCIAS

Por “Lody’s Hosteleros, Sociedad Limitada”, se solicita licencias de instalación y de funcionamiento con las siguientes características:

Actividad: bar-cafetería-pizzería.

Emplazamiento: plaza del Sol, número 17-B.